



ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DESTINADA A LA ATENCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS EN SITUACIONES DE URGENCIA SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE ZAMORA

La Constitución Española, en su Título I, Capítulo III, enuncia los principios rectores de la política social y económica, atribuyendo a los poderes públicos el aseguramiento de la protección social, económica y jurídica de la familia, el mantenimiento de un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León enumera, en su artículo 13, los derechos sociales de los castellanos y leoneses, entre los que se ha de destacar el derecho a acceder en condiciones de igualdad al Sistema de Acción Social de Castilla y León y a recibir información sobre las prestaciones de la red de servicios sociales de responsabilidad pública.

La Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, declara en su artículo 5 que el sistema de servicios sociales tiene por finalidad, entre otras, proporcionar una adecuada cobertura de las necesidades personales básicas y de las necesidades sociales, para promover la autonomía y el bienestar de las personas.

En el artículo 19 de ésta se definen las prestaciones esenciales, que constituyen un derecho subjetivo de obligatoria provisión y deben estar públicamente garantizadas, entre las que figuran las prestaciones destinadas a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social.

El Título IV de la Ley de Servicios Sociales de Castilla y León, relativo a la distribución de competencias, establece que corresponde a la Junta de Castilla y León el establecimiento del régimen jurídico de los servicios sociales públicos en sus aspectos básicos y la determinación de los criterios y condiciones básicas para el reconocimiento y disfrute de las prestaciones, y a las entidades locales con competencia en materia de servicios sociales, la creación, organización, mantenimiento, dirección y gestión de programas, servicios, centros y recursos en relación con las prestaciones básicas de emergencia o urgencia social.

En desarrollo de esta competencia, la Junta de Castilla y León ha dictado el Decreto 12/2013, de 21 de marzo, por el que se regula la prestación económica en situaciones de urgencia social, al objeto de que quedé establecida esta prestación esencial en condiciones homogéneas, mediante la fijación de criterios objetivos a los que deben ajustarse las entidades locales de Castilla y León con competencia en materia de servicios sociales.

La Disposición Final Primera del Decreto establece que en un plazo máximo de 3 meses a contar desde su entrada en vigor, las entidades locales competentes

para la gestión de las prestaciones económicas en situaciones de urgencia social deberán adoptar su normativa a los criterios y condiciones esenciales establecidas para su acceso en el Decreto.

A fin de dar cumplimiento a este mandato, se establece la presente normativa, por la que se regulan las prestaciones económicas a conceder en situaciones de urgencia social por el Ayuntamiento de Zamora.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Esta Ordenanza tiene por objeto regular la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas en situaciones de urgencia social en el municipio de Zamora.

Artículo 2.- Concepto y finalidad

2.1.- Esta prestación económica va dirigida a atender de forma temporal la cobertura de las necesidades básicas de subsistencia, tanto por razones sobrevenidas como por falta continuada de recursos, de aquellas personas que no puedan hacer frente a gastos específicos, considerados necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social y que no puedan ser sufragados por sus medios, ni desde otros recursos sociales, ni en ese momento a través de la ayuda de terceros obligados legalmente.

2.2.- La prestación económica en situaciones de urgencia social trata de prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social. Para estimar la idoneidad de la prestación, será necesaria una valoración técnica que determine si la prestación viene a favorecer la integración social del beneficiario o si previene el riesgo o agravamiento de la situación de exclusión social.

2.3.- En ningún caso esta prestación podrá ir destinada a liquidar deudas contraídas con el Ayuntamiento de Zamora u otras Administraciones Públicas.

Artículo 3.- Características de la prestación

1. La prestación económica para situaciones de urgencia social es una prestación esencial y constituye un derecho subjetivo, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones previstas para su concesión en la correspondiente normativa de aplicación.



En el ámbito competencial del Ayuntamiento de Zamora, la financiación de esta prestación se realizará de forma compartida entre la Institución Municipal y la Junta de Castilla y León, en los términos previstos en la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León.

2. Esta prestación presenta las siguientes características:

a.- Es *finalista*, aspirando a dar cobertura a necesidades básicas de subsistencia concretas con el propósito de solventar una situación económica determinada a la que la persona no puede hacer frente por sus propios medios, bien por una causa sobrevenida o porque viene a agravar una situación previa de carencia.

Por ello, el gasto que efectúe el destinatario de la prestación, deberá destinarse al fin previsto y ajustarse, en su caso, a los términos de la concesión y al Proyecto Individualizado de Inserción.

b.- Es *temporal y extraordinaria*, por tanto, no se trata de una prestación ordinaria y/o periódica. Para la concesión de esta prestación se tendrá en cuenta la reversibilidad de la situación, es decir, se valorará si se vuelve, en todo o en parte, a la situación previa o inicial.

En ningún caso esta prestación podrá tener carácter indefinido al objeto de evitar situaciones de cronicidad en la recepción de la prestación. Corresponderá a los servicios técnicos del Ayuntamiento de Zamora determinar si, como consecuencia de la periodicidad en la solicitud y en la concesión de la prestación, se produce una situación de cronicidad que pueda conllevar la propuesta de denegación de la misma, produciéndose, asimismo, la derivación a un recurso social más idóneo y procedente.

c.- Es de *pago único* y se hará efectiva al titular de la prestación sin perjuicio de que, a propuesta técnica, el abono efectivo pueda realizarse de forma fraccionada y/o a través de entidad colaboradora, proveedor u otro tercero, forme o no parte de la unidad familiar o de convivencia, siempre que se justifique su conveniencia al objeto de preservar la finalidad de la prestación y/o para un mejor seguimiento y justificación de la misma.

d.- Es *compatible* con cualquier otro recurso, ingreso o prestación que perciba el destinatario, cualquiera que sea naturaleza u origen, incluida la Renta Garantizada de Ciudadanía.

Si el fin para el que se solicita la prestación está cubierto por otros recursos sociales o por otros sistemas de protección como el sanitario o el educativo, se dará la debida información al peticionario y se le derivará a dicho recurso.

e.- Es *inembargable*, tal y como reconoce la Disposición Final duodécima de la Ley 14/2012 de 16 de julio, de Medidas Financieras y Administrativas (BOCYL de 17 de julio).

Artículo 4.- Situaciones de necesidad

La prestación va destinada a cubrir los gastos específicos derivados de cualquiera de las siguientes necesidades básicas de subsistencia:

- Alimentación.
- Cuidados personales esenciales, prioritariamente vestido e higiene.
- Alojamiento temporal en casos de urgencia social.
- Otras necesidades básicas esenciales que de forma motivada puedan ser valoradas como imprescindibles por los equipos profesionales de los Centros de Acción Social (CEAS) al objeto de asegurar la integridad física de las personas, su estabilidad laboral, la prevención de un riesgo grave de exclusión social, la permanencia en el domicilio habitual, o cualquier otra que esté en consonancia con las características y objeto de esta prestación.

Excepcionalmente, y de manera motivada, se podrá conceder esta prestación para paliar situaciones de necesidad urgente a cubrir por otros servicios o sistemas de protección social si no se encuentran disponibles en ese momento.

Artículo 5.- Titular y destinatarios de la prestación

5.1.- Será titular de la prestación la persona física, mayor de edad o menor emancipado, que la perciba.

5.2.- Serán destinatarios de la prestación la persona titular y los miembros de su unidad familiar o de convivencia que se hallen en alguna de las situaciones de urgencia social que se prevén en este decreto siempre que cumplan con los requisitos.

5.3.- A efectos de esta prestación, se consideran unidades familiares o de convivencia destinatarias de la prestación las siguientes:

- a) Dos personas unidas por matrimonio o relación análoga a la conyugal.
- b) Dos o más personas que convivan en el mismo domicilio y estén unidas por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o adopción.
- c) Dos o más personas que convivan en el mismo domicilio por razón de tutela o acogimiento familiar.

5.4.- Con independencia de formar parte de una unidad familiar o de convivencia por concurrir las circunstancias de convivencia en un mismo domicilio y la existencia de los vínculos señalados en el apartado anterior, también se consideran unidades familiares independientes de aquéllas, a los efectos del reconocimiento de prestaciones diferenciadas, las que, aisladamente consideradas,



reúnan por sí los requisitos exigidos y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Las que incluyan a una o más personas y a sus descendientes cuando éstos sean menores de edad o cuando sean mayores de edad con discapacidad.
- b) Las constituidas por una persona con hijos que se encuentre en proceso o situación de nulidad, divorcio, separación legal o ausencia, o de extinción de la unión de hecho o cese acreditado de la relación de convivencia análoga a la conyugal, o cuyo previo vínculo matrimonial o relación de convivencia de la naturaleza referida se haya extinguido por fallecimiento.
- c) Las familias monoparentales.

5.5.- Se consideran como destinatarios únicos:

a) Las personas que vivan solas, de manera autónoma e independiente, y las que convivan con otras en el mismo domicilio y no tengan con ellas los vínculos reseñados anteriormente, no pudiendo ser consideradas unidades familiares o de convivencia, podrán solicitar para sí la prestación.

Estas personas deberán acreditar independencia de su familia de origen, al menos, con un año de antelación al inicio del procedimiento de reconocimiento de la prestación, y continuar manteniendo esta situación. Este requisito no será exigible para las personas solteras huérfanas de padre y madre que, ~~habiendo convivido con sus padres y a sus expensas, no tengan~~ derecho a percibir ningún tipo de pensión del sistema público.

b) También podrán ser destinatarios para sí quienes se encuentren en proceso o situación de nulidad, divorcio, separación legal o ausencia, o de extinción de la unión de hecho o cese acreditado de la relación de convivencia análoga a la conyugal, o cuyo previo vínculo matrimonial o relación de convivencia de la naturaleza referida se haya extinguido por fallecimiento y no tengan hijos.

c) Igualmente podrán ser destinatarias para sí las mujeres víctimas de violencia de género.

5.6.- Salvo que concurran circunstancias excepcionales que deberán estar debidamente motivadas por los técnicos, no se concederán prestaciones diferentes por el mismo concepto a dos o más unidades familiares o de convivencia que residan en el mismo domicilio.

Artículo 6.- Requisitos de los destinatarios/as

6.1.- Estar domiciliado en algún municipio de la Comunidad de Castilla y León con, al menos, seis meses de antigüedad previos al inicio del procedimiento de reconocimiento de la prestación y empadronado en el municipio de Zamora en el momento de la solicitud.

El período de domicilio previo no será exigible en los casos de emigrantes castellanos y leoneses retornados, personas foráneas víctimas de violencia doméstica, o que hayan tenido que trasladar su residencia a esta Comunidad por análogas razones de seguridad, ni a solicitantes de protección internacional que se hallen en los casos contemplados en la legislación sobre el derecho de asilo y protección subsidiaria.

Excepcionalmente, ante situaciones que comprometan gravemente la subsistencia del destinatario y, en su caso, de su unidad familiar o de convivencia, el órgano competente de las entidades locales, de forma debidamente motivada, podrá eximir del cumplimiento de los requisitos de domicilio y empadronamiento.

6.2.- No superar los ingresos anuales la cuantía equivalente a 1,2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual vigente en el momento de la solicitud, incrementada en el caso de unidad familiar o de convivencia, en un porcentaje por cada miembro adicional (20% por el primer miembro, 10% por el segundo y 5% por el tercero y siguientes), hasta un límite máximo del 1,8 del IPREM anual por unidad familiar.

6.3.- No poder cubrir, al tiempo del inicio del procedimiento de reconocimiento de la prestación, sus necesidades básicas de subsistencia por sus medios, ni desde otros recursos sociales o a través de la ayuda de terceros obligados legalmente, asumiendo el compromiso de solicitar dicha ayuda en el caso de no haberla reclamado.

6.4.- No haber sido beneficiario de esta prestación en el año natural en el que se inicie el procedimiento de su reconocimiento, salvo situaciones excepcionales que comprometan gravemente la subsistencia de la unidad familiar de convivencia, previo informe de los servicios técnicos del Ayuntamiento de Zamora.

6.5.- No residir en centros que pertenezcan a instituciones o entidades que por sus normas de organización estén obligados a prestarles la asistencia necesaria para atender a sus necesidades básicas de subsistencia, salvo que dichas entidades de manera excepcional y justificada no cubran coyunturalmente alguna de sus necesidades.

6.6.- Los destinatarios de la prestación quedan obligados a facilitar todos aquellos datos que sean necesarios para su tramitación.



Artículo 7.- Cómputo de Rentas

7.1.- Para el cómputo de rentas del destinatario de la prestación o de su unidad familiar o de convivencia, se considerarán los ingresos netos de la unidad familiar o de convivencia en el momento en que se inicia el procedimiento (referidos al mes de la solicitud, o, si no existen datos, al mes inmediatamente anterior al de la solicitud).

7.2.- Se tendrán en cuenta los siguientes ingresos:

a) Del trabajo por cuenta ajena: última nómina disponible (de la cual se descontará la retención del IRPF y las cotizaciones a la Seguridad Social. En caso de no percibir un salario, declaración jurada en tal sentido.

b) Del trabajo por cuenta propia: declaración jurada de los ingresos netos del último mes disponible.

c) De pensiones y prestaciones de la Seguridad Social: certificado expedido por la Seguridad Social de la(s) última(s) pensión(es) percibida(s) a la(s) cual(es) se descontará la retención del IRPF.

d) De otras ayudas, prestaciones y/o subsidios públicos que se perciban: certificados o documentos acreditativos en donde aparezcan las cuantías. Se tendrán en cuenta los ingresos líquidos percibidos del último mes disponible. En caso de no percibir ninguna otra ayuda, prestación y/o subsidio, declaración jurada en tal sentido.

e) Del patrimonio: se computarán las cantidades líquidas percibidas en concepto de alquiler, traspaso, cesión, etc. En caso de no percibir por este concepto, declaración jurada en tal sentido. Así mismo, certificado catastral de bienes inmuebles.

d) Del capital mobiliario: se computarán las cantidades líquidas percibidas en concepto de intereses, dividendos, etc. mediante certificados bancarios. En caso de no percibir por este concepto, declaración jurada en tal sentido.

7.3.- No se computarán como ingresos aquellos de carácter finalista cuya concesión esté condicionada a un destino concreto, salvo que sea para la misma finalidad a la que va destinada esta prestación.

7.4.- De la cuantía global de los ingresos se minorarán, en su caso, aquellos gastos ocasionados por alquiler o préstamo hipotecario hasta el 0,8 del IPREM anual así como los destinados al pago de pensiones compensatorias y/o de alimentos.

Artículo 8.- Cuantía de la prestación

8.1.- El importe máximo que de esta prestación puede percibir un mismo titular o su unidad familiar o de convivencia, a lo largo del año natural, no superará 0,5 veces el IPREM anual.

Excepcionalmente, motivado mediante Informe técnico, esta cuantía podrá ser superior, tanto para el supuesto de concesión de una prestación, como para el supuesto de la suma de los importes en el caso de que se concediesen varias prestaciones en un mismo año natural.

En cualquier caso se tendrá igualmente en cuenta el criterio establecido en el artículo 6.2 de esta Ordenanza respecto a los límites de renta de acceso a la prestación.

8.2.- La cuantía de la prestación a conceder a los beneficiarios vendrá determinada por el importe total de los gastos necesarios para satisfacer la necesidad o necesidades básicas de subsistencia a atender, su temporalidad y la capacidad económica del titular o de su unidad familiar o de convivencia. En todo caso, dicha cuantía deberá estar debidamente justificada en el Informe Social.

8.3.- La prestación es de pago único y se hará efectivo a su titular sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.2.c de esta Ordenanza.

8.4.- La cuantía de la prestación podrá percibirse por más de un concepto, en el caso de que fuera necesario atender a la vez varias necesidades básicas de subsistencia del beneficiario.

TÍTULO II: PROCEDIMIENTO

Artículo 9.- Iniciación del procedimiento

El procedimiento se iniciará de oficio o a solicitud de persona interesada.

1.- El procedimiento se iniciará a instancia de parte mediante la presentación de una solicitud que habrá de contener los datos a los que se refiere el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo acompañar a la misma, como mínimo, la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, Número de Identificación de Extranjero o Pasaporte de la persona solicitante y, en su caso, del resto de los miembros de la unidad familiar.



- b) En caso de que la persona solicitante sea un menor no emancipado, la solicitud debe ir firmada por quien ejerza la patria potestad o tutela, acreditando esta circunstancia con fotocopia compulsada del libro de familia o documento que justifique quién ejerce la tutela.
- c) En el caso de actuar a través de persona representante, fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad de la persona representante, así como la documentación acreditativa de tal circunstancia, que será la siguiente, dependiendo de las condiciones de representación:
 - c.1. Para representación legal: fotocopia compulsada de la sentencia judicial de declaración de incapacidad legal.
 - c.2. Para representación por presunta incapacidad: documento que acredite el inicio del proceso de declaración de incapacidad legal.
 - c.3. Para representación voluntaria: Autorización para la representación voluntaria firmada por la persona representada.
- d) Fotocopia compulsada del Libro de Familia. En el caso de relación de convivencia, certificado en tal sentido, certificado de inscripción en el Registro de Uniones de Hecho y cualquier otra que acredite la circunstancia que se alega.
- e) Documentación acreditativa de la situación económica actual de los miembros de la unidad familiar o de convivencia según lo establecido en el artículo 7.2 de la presente Ordenanza.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dada la naturaleza de estas prestaciones, no existirá plazo de presentación de solicitudes.

3. El Ayuntamiento de Zamora impulsará la aplicación de medios electrónicos a los procesos de trabajo y la gestión de los procedimientos y de la actuación administrativa en el ámbito de los servicios sociales.

4. Por parte de la Administración Municipal, se incorporará al expediente la siguiente documentación:

- a) Volante de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento de Zamora.
- b) Certificados con los datos económicos que hayan de ser incorporados al expediente, recabados de los ficheros públicos, previa firma de la correspondiente autorización por parte de la persona interesada y, en su caso, del resto de miembros de la unidad familiar o de convivencia.

5. El Ayuntamiento podrá recabar cualquier otra documentación que considere necesaria para conocer las circunstancias y situación personal y socio-económica de la unidad familiar, que determinen la concesión o denegación de la prestación.

Artículo 10.- Subsanción de la Solicitud

Si la solicitud no reúne todos los requisitos exigidos por esta Ordenanza, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11.- Instrucción del Procedimiento

1.- Una vez recibida la solicitud, el personal técnico competente, tras estudiar y valorar el caso con los criterios establecidos en la presente Ordenanza, aportará al expediente un Informe Social, preceptivo y no vinculante, que se remitirá a la Comisión de Prestaciones y que contendrá, al menos, los siguientes extremos:

- a) La existencia de una situación de urgencia social y la valoración de la idoneidad de la prestación, así como la imposibilidad de ser resuelta a través de otros recursos sociales.
- b) Las circunstancias de los integrantes de la unidad familiar o de convivencia y los derechos económicos que les pudieran corresponder, incluidas las pensiones compensatorias para casos de separación o divorcio y las prestaciones alimenticias de parientes obligados a ello que pudieran hacerlo sin desatender las necesidades propias.
- c) Las necesidades a cuya cobertura irá destinada la prestación.
- d) Cuantía a conceder para hacer frente a la situación de urgente necesidad.

2.- La concesión de la prestación estará vinculada a la elaboración de un Proyecto Individualizado de Inserción. Cuando ya exista, la prestación se integrará en dicho proyecto. En los casos en los que las intervenciones ligadas a la concesión de la prestación sean meramente circunstanciales y no se detecten otros problemas de integración, no será necesario elaborar un Proyecto Individualizado de Inserción, recogiendo la intervención en el Informe Social.



3.- La Comisión de Prestaciones de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Zamora, en los términos establecidos en el Título IV de la presente Ordenanza, será la encargada de dictaminar los expedientes y de elevar la correspondiente Propuesta al Órgano competente para resolver el expediente.

4.- En casos excepcionales, la Concejalía competente en materia de Servicios Sociales podrá autorizar provisionalmente la prestación solicitada cuando la extrema urgencia y las circunstancias que la motivan estén justificadas mediante Informe Social emitido por el personal técnico competente. Posteriormente, se elevará, junto al resto de solicitudes, a la Comisión de Prestaciones de Servicios Sociales.

Artículo 12.- Terminación del procedimiento

1.- La resolución que ponga fin al procedimiento se notificará al interesado haciendo constar la concesión o denegación de la prestación e incluirá, además de los contenidos previstos en el artículo 89 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los siguientes extremos: la cuantía a abonar, la forma de pago (directa, a través de entidad o al proveedor; total o fraccionado) y justificación y la obligación del cumplimiento de los objetivos establecidos en el Proyecto Individualizado de Inserción o, en su defecto, en el Informe Social.

En caso de denegación, se indicará el motivo y artículo de esta norma en que se basa.

2.- Son causas de denegación de la prestación las siguientes:

- a) No reunir los requisitos exigidos para ser personas beneficiarias de la prestación solicitada.
- b) Dificultar la labor técnica de valoración de la solicitud realizada.
- c) Disponer de suficientes medios, tanto humanos como materiales, para hacer frente a la necesidad.
- d) Tener cubiertas las necesidades de subsistencia, con carácter temporal o permanente, en centros que pertenezcan a comunidades, instituciones, órdenes, organizaciones u otras entidades jurídicas que por sus leyes de creación o reglas, estatutos o normas de organización estén obligados a prestar a sus miembros la asistencia necesaria para atender a las necesidades básicas de la vida.

Se exceptuará a las mujeres que residan en Casas de Acogida de la red de asistencia en situaciones de violencia de género o abandono familiar, a las personas indomiciliadas o transeúntes que tengan cubiertas sus necesidades de subsistencia con carácter temporal en viviendas u otros recursos

residenciales de apoyo a la inserción, a los jóvenes que hayan estado bajo la guarda de la Administración como medida protectora y residan temporalmente en centros o en viviendas de transición y a personas con discapacidad que residan en centros de atención específica.

e) Ocultar o falsear datos cuando ello pudiera influir en la determinación del derecho a la prestación que se solicita.

3.- La falta de resolución expresa en el plazo señalado en el artículo 13 de la presente ordenanza producirá efectos estimatorios.

4.- Además de la resolución a la que se refiere el presente artículo, pondrán fin al procedimiento el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud y la declaración de caducidad.

Artículo 13.- Duración del procedimiento

Dada la naturaleza de esta Prestación económica, destinada a la atención de necesidades básicas en situaciones de urgencia social, el plazo máximo para la resolución y, en su caso, abono, no será superior a un mes desde la fecha de inicio del procedimiento. Este plazo se interrumpirá en los casos previstos en el art. 42.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TÍTULO III: RÉGIMEN JURÍDICO DE LA PRESTACIÓN CONCEDIDA.

Artículo 14.- Obligaciones de los destinatarios de la prestación.

1.- Los destinatarios de la prestación están obligados a:

a) Proporcionar toda la información necesaria para la gestión de la prestación y facilitar las tareas de evaluación y seguimiento que se establezcan desde el equipo de acción social básica correspondiente.

b) Destinar la prestación a las finalidades para las que fue concedida, debiendo justificar de forma fehaciente ante la entidad local concedente, el destino de aquélla.

c) Cumplir con las obligaciones específicas establecidas en la resolución de concesión de la prestación y, en su caso, en el Proyecto Individualizado de Inserción o, en defecto de éste, en el Informe Social.

d) Comunicar cualquier cambio en los requisitos exigidos para obtener la prestación durante el período de vigencia de sus efectos.



2.- La ocultación o falseamiento de la información aportada por los interesados, así como la pérdida de los requisitos para la obtención o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este decreto, dará lugar a la pérdida del derecho a la prestación y a la exigencia del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

No obstante, en situaciones excepcionales debidamente valoradas por el órgano competente de las entidades locales, la variación de las circunstancias que motivaron el reconocimiento de la prestación, podrá dar lugar a la modificación de los términos en los que fue concedida.

Artículo 15.- Pago y Justificación de la Prestación

1. Teniendo en cuenta la situación de los destinatarios (estabilidad, capacidad de autogestión, etc.), en el Decreto de concesión se determinará si el abono de la prestación se realiza directamente al titular, a través de entidades colaboradoras (entidades sin ánimo de lucro y otras de similar naturaleza) o a través del proveedor de la necesidad que se pretende cubrir.

Asimismo se podrá establecer el pago por el importe total concedido o fraccionado en varios pagos. La elección de esta opción vendrá determinada por la cantidad a percibir, la naturaleza de la necesidad a cubrir, por razones de eficiencia en la gestión de la prestación o de su posterior justificación.

2. El titular deberá justificar la prestación concedida presentando copia compulsada de los documentos justificativos del gasto realizado. Esta justificación deberá presentarse en un plazo máximo de 3 meses desde que se efectuó el pago, o, en caso de pago fraccionado, desde el último de ellos.

La falta de justificación en dicho plazo dará lugar a la exigencia de reintegro.

3. Los técnicos de Servicios Sociales emitirán, en el plazo de un mes, desde la fecha de presentación de la justificación, un informe final o de cierre sobre la situación del titular y, en su caso, de su unidad familiar o de convivencia; de si la prestación ha cumplido con los objetivos que se programaron y de la necesidad o no de continuar con la intervención.

TÍTULO IV: DE LA COMISIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA

Artículo 16.- Comisión de Prestaciones de Servicios Sociales

1.- La Comisión de Prestaciones de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Zamora es el órgano colegiado encargado de elevar al órgano competente la propuesta de concesión, denegación, modificación y extinción de las diferentes prestaciones sociales, cuya competencia se ejerza por la Corporación municipal atendiendo a los términos recogidos en los artículos 45 y 48 de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León.

2.- La Comisión de Prestaciones de Servicios Sociales estará compuesta por:

a) El/La Jefe de Servicio del Departamento de Servicios Sociales que ejercerá las funciones correspondientes a la Presidencia del órgano colegiado, o persona en quien delegue.

b) Cuatro Trabajadores Sociales, uno de cada Centro de Acción Social.

Ejercerá la Secretaría un funcionario/a de la Concejalía de Bienestar Social del Excmo. Ayuntamiento de Zamora quien actuará con voz pero sin voto.

El nombramiento de los miembros de la Comisión, tanto titulares como suplentes, deberá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora a los efectos del régimen jurídico de abstenciones y recusaciones.

3.- Podrán asistir a la Comisión como asesores (con voz pero sin voto) otro personal técnico municipal, convocado al efecto por la Presidencia.

4.- La Comisión se reunirá, al menos, dos veces al mes, previa convocatoria realizada por la Presidencia.

El régimen de sesiones será aprobado por resolución de la Alcaldía, a propuesta de la propia Comisión. Dicha resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

5.- Para la válida constitución de la Comisión será necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros. En todo caso será necesaria la asistencia de los o las titulares de la Presidencia y la Secretaría.

6.- De cada sesión el/la Secretario/a extenderá acta, en la que habrá de constar, al menos:

- a) Lugar de la reunión.
- b) Día, mes y año.



- c) Hora de comienzo.
- d) Nombre y apellidos del Presidente o de la Presidenta, de los miembros presentes, de los ausentes que se hubiesen excusado y de los que falten sin excusa.
- e) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.
- f) Asuntos que examinen.
- g) Propuesta de concesión, denegación, modificación y extinción de las diferentes prestaciones sociales.
- i) Hora en que el Presidente levante la sesión.

Disposición Adicional

Serán de aplicación las directrices de gestión administrativa que establezca la Gerencia de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León en relación a la fijación de modelos normalizados de solicitud para esta prestación, características generales que deba reunir el Informe Social y el Proyecto Individualizado de Inserción; instrucciones y procedimientos para la utilización del Sistema de Información y Registro Único de Usuarios de los Servicios Sociales en Castilla y León, contenido de los Informes de seguimiento y cualquier otra cuestión que pretenda homogeneizar la aplicación de esta prestación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

Disposición Transitoria

Hasta el nombramiento de la Comisión de Prestaciones a la que se refiere el artículo 16 de la presente Ordenanza y a los efectos de no paralizar la tramitación de los expedientes sociales, actuará la "Comisión de Prestaciones y Servicios Sociales" aprobada por Decreto de Alcaldía de veintiuno de abril de dos mil nueve.

Disposición Final

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

